

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 20 de abril del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y el escrito de reforma de la demanda. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Jazmín Angélica Arias Ordoñez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Eice
Vinculados	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA – Fiduagraria SA en calidad de administradora del PARISS
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2018 00270 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 674

Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dando contestación a la demanda, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 1266 del 13 de agosto de 2018, notificado por estados el 14 de agosto de 2018, se dispuso notifica

a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones (folio 360 EF) y una vez revisado el expediente, se observa que este fue notificado por medio de aviso 7 de febrero de 2019 y presentó el escrito de contestación el 20 de febrero de 2019, mismos que se encuentra presentado dentro del término oportuno.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Se tiene además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público se encuentran vinculados como litis consortes necesarios de las entidades públicas de orden nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, entidades que fueron notificadas el 28 y 30 de enero de 2019 respectivamente, sin haberse pronunciado frente a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada por estas entidades.

Adicionalmente, la parte demandante presentó dentro del término de ley, reforma a la demanda el 27 de febrero de 2019, y conforme con los lineamientos del artículo 28 del CPTSS por lo que se admitirá la reforma a la demanda y se correrá traslado de la misma a la parte demandada para su pronunciamiento.

Por otro lado, dentro de la reforma a la demanda se solicita vincular como litis consorcio necesario a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA – Fiduagraria SA en calidad de

administradora del PARISS, se ordenará su vinculación y la notificación del presente proveído y la demanda de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1223 de 2022.

Por último, se aceptará la renuncia presentada por la doctora María Lucía Laserna Angarita y se reconocerá derecho de postulación al doctor Santiago Muñoz Medina y se aceptará la sustitución de poder realizada por este a favor de la doctora Sandra Milena Parra Bernal en representación de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la doctora María Lucía Laserna Angarita en representación de Colpensiones.

CUARTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Santiago Muñoz Medina identificado con cedula de ciudadanía No. 16.915.453 con tarjeta profesional No. 150.960 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de Colpensiones Eice.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el doctor Santiago Muñoz Media a favor de la doctora Sandra Milena Parra Bernal identificada con cédula de ciudadanía No. 52.875.384 con tarjeta profesional No. 200.423 del C.S de la J, actuar como apoderada judicial de Colpensiones Eice.

SEXTO: VINCULAR En calidad de liticonsorte necesario a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA – Fiduagraria SA en calidad de administradora del PARISS.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA – Fiduagraria SA en calidad de administradora del PARISS del presente proveído y la demanda de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1223 de 2022.

OCTAVO: ADMITIR la reforma a la demanda y en consecuencia córrase traslado de la misma a la parte demandada y al vinculado por el término legal de cinco (5) días para que emitan su contestación.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>